

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 017-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N°056-2019-GRA/GRTPE de fecha 26 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, según resolución de vistos se resuelve aceptar el pedido de abstención solicitado por el servidor CPCC-Abg. Jaime Gaspar Vargas Torres al haber participado como Organismo Instructor en el proceso disciplinario seguido en contra del Sr. Harold Gabriel Molina Carbajal por lo que se designa al Abg. Jose Luis Carpio Quintana en calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos para que se avoque al conocimiento de la parte sancionadora del proceso disciplinario en contra del servidor mencionado.

Que, mediante Resolución N°001-2020-GRA/GRTPE, se resuelve designar temporalmente en adición de funciones la Dirección de Programa Sectorial II, Nivel F-3, y Director de Prevención Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa al Abg. Carlos Enrique Salas Castro, a partir del 21 de enero de 2020, con retención de su cargo de Asesor Legal de la GRTPE; por tanto, según la mencionada resolución se evidencia que la Dirección de Prevención Solución de Conflictos esta a cargo de otro servidor y no del Abg. Jose Luis Carpio Quintana.

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;"*

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° de la Ley citada establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;"*

Que, el numeral 213.2 del Artículo 213° de la misma norma señala que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;"*

Que, de acuerdo a los numerales de 11.2 y 11.3 del Artículo 11° referente a *"la instancia competente para declarar la nulidad, la nulidad de oficio será conocida y declarada declarada por*





Resolución Gerencial Regional

N° 017-2020-GRA/GRTPE

la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;"

Asimismo, el numeral 13.2 del Artículo 13° sobre los alcances de la Nulidad señala que:
"13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;"

Siendo que, el Abg. Jose Luis Carpio Quintana ya no se encuentra ocupando el cargo de Director de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, corresponde designar al actual y/o quien haga a sus veces de Director de de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que se avoque al conocimiento de la etapa sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del Sr. Harold Gabriel Molina Carbajal.

Asimismo, corresponde declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N°056-2019-GRA/GRTPE en el extremo que el Artículo Segundo de la parte resolutive resuelve "designar al Abg. Jose Luis Carpio Quintana en calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos se avoque al conocimiento de la etapa sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario mencionado en el artículo anterior remitiéndole para tal efecto el expediente que lo contiene y otorgándole las facultades necesarias para que emita pronunciamiento;"

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR y por los considerandos anteriores;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de oficio, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial Regional N°056-2019-GRA/GRTPE en el extremo que designa al Abg. Jose Luis Carpio Quintana Director de Prevención y Solución de Conflictos se avoque al conocimiento de la etapa sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario mencionado en el artículo anterior remitiéndole para tal efecto el expediente que lo contiene y otorgándole las facultades necesarias para que emita pronunciamiento.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abg. Carlos Enrique Salas Castro Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE y/o quien haga a sus veces, para que se avoque al conocimiento de la etapa sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del Sr. Harold Gabriel



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 017-2020-GRA/GRTPE

Molina Carbajal, remitiéndole para tal efecto el expediente que lo contiene y otorgándole las facultades necesarias para que emita pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: MANTENER vigente en lo demás que contiene la Resolución Gerencial Regional que se cita en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los días once del mes de febrero del año Dos Mil Veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

